

Interlocutorio Civil Nro. 497

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Aranzazu Caldas

Diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Procede el suscrito Juez dentro del presente proceso **Ejecutivo de Mínima Cuantía**, instaurado por el **Banco Agrario de Colombia**, actuando a través de apoderado judicial, en contra del señor **José Hernando Marín Galvis** a proferir auto ordenando seguir adelante la ejecución; por cuanto el aquí ejecutado ni canceló, ni excepcionó dentro del término de ley para ello.

La demanda de ejecución se admitió el día 14 de septiembre de 2020, la cual se notificó por **conducta concluyente**, según oficio recibido en la secretaría del Juzgado el día 23 de julio de 2021, quien lo firma Marín Galvis, le hace saber al Despacho que se da por notificado en tal forma, pues conoce el escrito de demanda y el auto que libró mandamiento de pago en su contra.

Obrando de conformidad con lo establecido por el artículo 91 del C. G. del Proceso y la fecha de presentación del escrito en donde se declara notificado por conducta concluyente, esto es, el 23 de julio de 2021, los términos de tres (3) días para el retiro de la demanda y sus anexos y posteriormente los términos de cinco (05) días para cancelar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones. Lo anterior, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. P., se encuentran más que vencidos, sin que hubiesen hecho lo uno o lo otro.

Como en el presente proceso no se advierte vicio de nulidad que invalide lo actuado, es procedente tomar una decisión sobre el particular.

El artículo 440 del Código General del Proceso dice:

"... Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las

Proceso Ejecutivo Mínima Cuantía
Radicado 2020-00109-00

obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

De acuerdo con lo manifestado, se ordenará seguir adelante con la ejecución acorde lo dispuesto en el auto No. 377 de fecha 14 de septiembre de 2020 que libró mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y decretar el avalúo y posterior remate del bien inmueble de propiedad del demandado, con folio de matrícula No. 118-6490, cuyo embargo aparece registrado en la Oficina de Instrumentos Públicos de Salamina Caldas, previo secuestro y los que en forma posterior se embarguen; finalmente se condenará en costas al ejecutado.

Por lo expuesto el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARANZAZU, CALDAS,

RESUELVE

PRIMERO: Se ordena seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago proferido dentro de este proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía a favor del Banco Agrario de Colombia, quien actúa a través de apoderado judicial contra de José Hernando Marín Galvis con C. C. Nro.4.356.766

SEGUNDO: DISPONER el avalúo y posterior remate del bien inmueble con folio de matrícula No. 118-6490, registrado ante la Oficina de Instrumentos Públicos de Salamina Caldas, previo secuestro y avalúo del mismo y los que se llegaren e embargar, conforme a lo dispuesto por el artículo 444, en concordancia con el artículo 601 del Código General del Proceso.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo establecido por el artículo 446 del C. G. P.

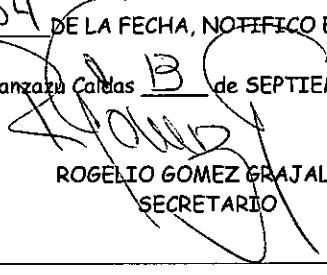
CUARTO: CONDENAR en costas al demandado Marín Galvis, las que se tasaran oportunamente conforme al Art. 446 en concordancia con el art. 365 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase

R. O. Álvarez Aragón

RODRIGO ÁLVAREZ ARAGÓN
Juez

Proceso Ejecutivo Mínima Cuantía
Radicado 2020-00109-00

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL ARANZAZU CALDAS NOTIFICACION	
EN ESTADO NRO. <u>84</u>	DE LA FECHA, NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR
Aranzazu Caldas <u>B</u> de SEPTIEMBRE 2021.	
 ROGELIO GOMEZ GRAJALES SECRETARIO	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

